



FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2016**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Sentencia de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.	Sin registro
2. Votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la mencionada sentencia.	Sin registro

Documentales recibidas mediante oficio SGA-MAAS/139/2020 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del veinte de enero del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad; se declaró la invalidez del artículo 178, párrafo primero, en su porción normativa **“Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados”**, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la ejecutoria al Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de la sentencia; así como los votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con el indicado fallo; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley

**1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**2Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y conforme a lo determinado por el Pleno, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo; a los Tribunales Colegiados en las Materias Penal, Administrativa y de Trabajo, y Civil; a los Tribunales Unitarios; al Juez Administrador y los cinco Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en la Ciudad de Morelia; al Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región con residencia en la Ciudad de Uruapan, y a los nueve Juzgados de Distrito con residencia en las Ciudades de Morelia y de Uruapan, todos del Estado de Michoacán de Ocampo; **y su publicación** en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la promovente y los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en su residencia oficial y, por esta ocasión, también en su residencia oficial al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo; a los Tribunales Colegiados en las Materias Penal, Administrativa y de Trabajo, y Civil; a los Tribunales Unitarios; al Juez Administrador y los cinco Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en la Ciudad de Morelia; al Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región con residencia en la Ciudad de Uruapan, y a los nueve Juzgados de Distrito con residencia en las Ciudades de Morelia y de Uruapan, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la sentencia de catorce de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la presente acción

---

<sup>3</sup>Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



de inconstitucionalidad, y de los votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la mencionada ejecutoria, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en las Ciudades de Morelia y Uruapan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>5</sup>, y 5<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio a las citadas autoridades, en su residencia oficial de lo ya indicado, atendiendo a la jurisdicción que les corresponda, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>7</sup> y 299<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>9</sup>

**4Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

**5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

**6Artículo 5:** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**7Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

**8Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**9Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 88/2020** (Juzgado de Distrito en Turno en Morelia) y **89/2020** (Juzgado de Distrito en Turno en Uruapan), en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **incluyendo las constancias de las que se advierta que los propios órganos jurisdiccionales a quienes corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toman conocimiento de la sentencia y los votos concurrentes respectivos**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **111/2016**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SAB 8



**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).